BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4199 | Buenos Aires, Jueves 14 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se insertan serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Aquiles Luchina, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en esta capital, calle Entre Ríos nº 1988, para ser ocupada por la oficina sucursal de correos nº 46, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170,00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el art 11 del decreto de 14 de febrero ppdo., dictado en acuerdo de ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor E. Peralta Ramos, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Mar del Plata, para ser ocupada por la oficina de correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220,00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo, dictado en acuerdo de ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. ONOFRE BETBEDER.—JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Carlos Campia, de miembro de la comisión de fomento de Puerto Bermejo y nómbrase, en su reemplazo, á don José Cristóbal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Eduardo Arrieta, subcomisario de policía del territorio del Chaco, en reemplazo de don Alberto Fava, que ha sido nombrado celador de la Cárcel de Resistencia (Chaco).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Neuquen, manifestando que el señor Hércules A. Robagliatti, no se ha presentado á hacerse cargo del puesto para que fué nombrado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto fecha 5 de octubre ppdo., por el que se nombraba comisario de policía del territorio del Neuquen, á don Hércules A. Robagliatti y nómbrase, en su reemplazo, á don Ricardo Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á un pedido de exoneración

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que la Gobernación del territorio del Chaco da cuenta del decreto que ha dictado el 30 de septiembre ppdo., suspendiendo por un mes en sus funciones al médico de la misma, señor Juan V. Vadillo y solicita su exoneración por las causales que aduce;

Atento lo manifestado por el señor Vadillo, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y no estando comprobado que el médico que se propone, no pertenezca al cuerpo médico del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la Gobernación del territorio del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Creando un comisión de fomento

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Visto el precedente telegrama,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase una comisión de fomento en el pueblo de Santa Cruz (Santa Cruz) y nómbrase para constituirla, á los señores don Aniceto Pastor, Serafín Grillo y Roy Batson.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Evacuando una consulta

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Visto este expediente, iniciado con motivo de la consulta que por intermedio de la Gobernación del territorio del Chaco, hace la municipalidad de Resistencia, sobre si está obligada á entregar al Consejo Nacional de Educación el 15 % del 40 % de las entradas que percibe por concepto de patente, y

CONSIDERANDO:

Que la receptoría de Barranqueras, cada mes entrega al Consejo la parte que le corresponde; atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la municipalidad de Resistencia, que no le corresponde entregar al Consejo Nacional de Educación el 15 % del 40 % de las entradas que percibe por concepto de patente.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitando un depósito como fiscal

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la sociedad anónima Refinería Argentina, pidiendo habilitación como fiscal de los galpones indicados en el adjunto plano general del establecimiento en el Rosario, con los nos. 12, 13 y 16, para almacenar los azúcares brutos comprados en el extranjero, con destino á la refinación. y posteriormente la presentación de la misma compañía, pidiendo se excluya de su petición anterior al galpón nº 16, por haber resuelto darle otro destino; y resultando de lo informado por la aduana de Rosario: que prestada la conformidad de la Sociedad Constructora del Puerto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del contrato, en las condiciones que ella establece, según convenio celebrado, puede accederse á lo pedido, pues los galpones citados reunen las condiciones de seguridad exigidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase como fiscal, á los efectos del almacenamiento de azúcares brutos, destinados á la refinación, los galpones nos. 12 y 13 de la sociedad anónima Refinería Argentina, señalados con tinta carmín en el plano general del establecimiento, que se acompaña.

Extiéndase por la división respectiva del Ministerio de Hacienda, el nombramiento del empleado que ha de fiscalizar las operaciones que por dicho punto se verifiquen, cuyo sueldo deberá ser abonado por la empresa concesionaria, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 20 de enero de 1902.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo mejor lo crea del caso, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Concediendo permiso para colocar un guinche

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Juan Duba, pidiendo se le permita colocar un guinche en el dique de cabotaje del puerto de La Plata, para la descarga de carbón, arena y piedra; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que la instalación de la máquina de que se trata, vendrá á acelerar las operaciones de descarga,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese el permiso pedido.

El concesionario abonará en la aduana local, por trimestres adelantados, un peso m/n por mes, por cada veinticinco metros cuadrados de terreno, suma que ingresará á Rentas Generales.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, comunicará á la aduana respectiva, en su oportunidad, la extensión de tierra que ocupe con la instalación del guinche de la referencia, á los efectos del cobro.

Esta concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Acordando un permiso

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la solicitud de la Compañía Arenera del Vizcaino, en que pide se le conceda permiso para establecer en la cabecera S. E. del dique nº 4 del puerto de la capital, una chata de succión *refouler*, destinada á la descarga de arena y traslación de la misma al terreno concedido á la compañía, al lado este del referido dique; como así mismo para colocar una cañería que solamente estará fuera de tierra en la parte necesaria para trasponer el muro de atraque de la cabecera indicada y solicita, además, ampliación del área de terreno concedida, especificando que en ella se construirán casillas de madera para el almacenaje de la arena, de donde saldrá un caño de desagüe del agua, con la que irá mezclada aquella y que descargará en la parte dejada sin rellenar, en el puerto, como lo demuestra el plano adjunto de fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que la concesión solicitada contribuirá á acelerar la descarga de los buques portadores de arena;

Que la ampliación del terreno concedido, no ofrece inconveniente, pues el área que comprende, no está afectada por el proyecto de obras complementarias ni por el plan de vías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía Arenera del Vizcaino, bajo las condiciones que más adelante se especificarán:

a) El permiso para instalar una cañería que, desde la cabecera S. E. del dique 4, vaya hasta el terreno que tiene concedido en el lado este del mismo dique, no quedando al descubierto sino en la parte necesaria para transponer el muro de atraque.

b) Ampliación del terreno concedido á que se ha hecho referencia, en dos mil setenta metros cuadrados (2070), los que se ubicarán de acuerdo con las indicaciones del plano adjunto y dentro de los cuales se podrán efectuar las obras necesarias para almacenar arena.

c) Autorización para instalar un caño de descarga del agua, el cual desaguará en la parte no rellenada del puerto, situada al este del terreno concedido.

Las condiciones antes aludidas son las siguientes:

a) El permiso que se concede á la compañía para descargar arena, por medio de bombas flotantes en la cabecera S. E. del dique 4, no importará reconocer á la compañía privilegio alguno para el atraque de embarcaciones, las que deberán ser retiradas inmediatamente, que así le sea ordenado por la autoridad competente.

b) La instalación de la cañería (párrafo a) no deberá entorpecer ni molestar en lo más mínimo el tráfico, siendo por cuenta de la compañía los perjuicios que todo entorpecimiento ó molestia originasen.

c) La compañía abonará por cada metro cuadrado de terreno, en que se amplía la concesión de fecha mayo 9 de 1905, (L. Maqueda) la suma de ($ c/s 0,80) ochenta centavos oro sellado anuales, pagaderos por trimestres adelantados en la aduana de la capital.

d) Deberá presentar planos á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, de las obras que piense ejecutar, para su aprobación, sin que esto implique responsabilidad alguna para la misma.

e) Al hacer uso de esta concesión, deberá proceder al adoquinado de granito con base de hormigón y arena á proximidad del terreno concedido, en el sitio que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata indique, hasta una superficie no menor de 1.200 metros cuadrados y atenderá á la conservación del mismo.

f) Depositará en el Banco de la Nación, á la orden de la oficina antes nombrada, la suma de ($ 2000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, que quedará en garantía del cumplimiento de las condiciones enunciadas.

g) Esta concesión revestirá en todas sus partes el carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto, cuando el Superior Gobierno así lo juzgue conveniente, sin que por esto se de derecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Publíquese, comuníquese á la Contaduría General y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Denegando un cobro de sueldo

Bahía Blanca, octubre 14 de 1907.

Excmo. Señor:

La señorita Echegoyen, ayudante química de esta oficina, para atender su empleo de inspectora de electricidad, debe ir al puerto de Ingeniero White todos los días, no habiendo para aquel punto más que dos trenes á la mañana y tres á la tarde, que emplean para ir y venir, según horario, una hora y media.

La señorita ayudante, es además farmacéutica regente de la farmacia-droguería «La Estrella» de la localidad, regencia á la que tiene que dedicar alguna horas del día. No sé verdaderamente que horas tendría para cumplir con el

horario de esta oficina que es de 8 a.m. á 11 a.m. y de 2 p.m. á 5 p.m.

Creo, salvo mejor parecer del señor Ministro, que por estas razones y las expuestas en mi nota de fecha 28 del mes ppdo., debe substituírsele por una persona competente y que tenga su tiempo disponible.

La oficina tiene en la actualidad bastante trabajo, desde que aumenta cada día la importación por este puerto y el personal de esta oficina se reduce á su jefe y un ayudante, puesto que desde el mes de enero la señorita de Echegoyen no concurre al laboratorio, habiéndome manifestado personalmente en esa fecha, que renunciaba y enviaba directamente al Ministerio su renuncia.

Saluda al señor Ministro con su mayor consideración.—*Máximo V. Butta.*

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Visto que la señorita Otilia Echegoyen, se presenta solicitando se le abone los sueldos que se le adeudan como ayudante de la oficina química nacional de Bahía Blanca, y resultando de los informes producidos:

1º Que á la recurrente se le nombró, por decreto de fecha 9 de febrero del corriente año, inspectora para constatar cuánta corriente eléctrica se destina al servicio del alumbrado de la ciudad de Bahía Blanca y cuánta al movimiento y luces del muelle ó de la estación del ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, en dicha ciudad, el destino que se da á los materiales para alumbrado, que la mencionada empresa introduce, fijándosele como remuneración la cantidad de doscientos pesos moneda nacional mensuales;

2º Que no ha prestado servicios en la oficina química nacional de Bahía Blanca, desde la fecha en que se la nombró para el puesto que ejerce actualmente, y

CONSIDERANDO:

Que á la recurrente se le designó por decreto de fecha 9 de febrero próximo pasado, para ocupar el puesto de inspectora del ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, sin que en el citado decreto se estableciera que lo era con retención del de ayudante que antes desempeñaba;

Que por otra parte, los sueldos se devengan en proporción á los servicios prestados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, pase á la oficina química nacional de Bahía Blanca para su conocimiento y archivo y á fin de que lo haga saber á la recurrente, y comuníquese á la Contaduría General de la Nación.

IRIONDO.

—

V

Denegando una devolución

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores J. S. Dodero y Cía., solicitando la devolución de $ 11.45 m/n, abonados por multa impuesta en el manifiesto nº 127159, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes que preceden, los recurrentes no han abonado la multa á que se refieren en su solicitud, por consiguiente no corresponde la devolución que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital para su archivo, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

VI

Archivando una denuncia

Excmo. Señor:

Para la resolución que V. E. considere pertinente, elevo la precedente nota, pasada por empleados de esta aduana, por juzgar el subscrito, que basándose dicha nota en una interpretación legal de la ley de aduana, correspon de á ese Ministerio resolver el punto.

Al hacerlo cumplo con informar á V. E. que á juicio de esta administración, la autorización solicitada no es procedente, por cuanto las empresas de gas, no fabrican, ni pueden dar al consumo, gas que no sea carburado y si el consumidor aplica ese gas á calefacción ú otro servicio público, siempre se trataría de gas de alumbrado, que corre por la misma cañería.

No podría hacerse una separación entre el gas que se consume para alumbrado y el que se emplea para otros usos, sinó estableciendo una doble cañería y ni aun de esta manera, se podría inferir que el consumidor, empleara el gas carburado para calefacción, etc.

Lo mismo sucede con la electricidad, en la que sería imposible separar la cantidad de corriente eléctrica, que pasando por cables beneficiados por la ley con menor derecho, se utiliza ya en producción de luz, ya en calefacción y fuerza motriz.

Además, en definitiva, el hecho de que el gas se emplee en calefacción, no altera el pensamiento que el legislador ha tenido en cuenta para conceder franquicias á los aceites destinados á carburarlo, que se emplean en servicios públicos.—Septiembre, 30 de 1907.—*Bouquet Roldán.*

—

Excmo. Señor:

La denuncia que motiva este expediente, está fundada en un error.

Los términos «gas de alumbrado» usado por la ley de aduanas son, genéricos y no importan limitar que el destino de ese gas sea únicamente para el alumbrado y no para los otros usos que puede destinarse. Pienso pues que V. E. debe ordenar el archivo de estos antecedentes. Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la presentación de los señores Roque Ridano y C. Hansen, empleados de la aduana de la capital, ante la administración de la misma, en la cual denuncian que las compañías de gas introducen, libre de derechos, aceite de esquistos, que no se emplea totalmente en la carburación del gas de alumbrado, como lo prescribe la ley nº 4933, (art. 9º) y piden, en consecuencia, se les autorice para comprobar el monto de lo que haya dejado de percibir el fisco por ese hecho; atento lo informado por el señor administrador de la mencionada aduana y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO

Que la denominación de gas de alumbrado, no debe limitarse, á los efectos aduaneros, á la cantidad de gas preparado por las compañías de alumbrado, que se destine á la iluminación, sino también á la que se emplee en la calefacción, cocinas, etc.,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, para su archivo.

IRIONDO.

—

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones conteniendo conservas, vinos y licores, venidos en el vapor «Chili», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al servicio de la legación de Francia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

—

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo artículos de uso particular y dos paquetes con objetos varios venidos en el vapor «Cap Blanco», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. tres, al uso del señor Ministro de Alemania.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

—

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos conteniendo muebles y porcelanas, venidos en el vapor «Amiral Aube», según conocimiento adjunto y destinados como le acredita la nota de fojas cuatro, al servicio de la legación de Suecia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

—

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De conformidad con lo pedido y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre derechos de importación, (85) ochenta y cinco cajones marca C D M, nos 387 á 471, conteniendo papel blanco para valores de impuestos internos, venidos en el vapor «Zeeland» y destinados como lo acredita la nota de fojas 3, al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la aduana nombrada, á sus efectos.

IRIONDO.

—

XI

Denegando la rectificación de un manifiesto

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Vista la presentación de los señores J. S. Dodero & Cía, pidiendo se les permita rectificar la manifestación de una partida de 717 bolsas porotos, con peso bruto de 66825 kilos, documentada en copia de factura á depósito nº 16.706; atento los informes agregados, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen el art. 352 de las ordenanzas de aduana y 62 del decreto de 31 de mayo de 1906, reglamentario de la ley nº, 4933, la manifestación aduanera es inalterable, no habiendo lugar á reclamación alguna por los errores de la naturaleza del que motiva este expediente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Adquisición de una caja de hierro

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Siendo necesario proveer al Colegio Nacio-

nal de Bahía Blanca, de una caja de hierro y de acuerdo con lo manifestado por la división administrativa,

SE RESUELVE:

1º Autorizar al rectorado del referido establecimiento, para que pueda invertir hasta la suma de trescientos cincuenta pesos ($ m/n 350) moneda nacional, en la adquisición de la caja de hierro de que se trata, de conformidad con el presupuesto presentado por la casa P. A. Hardcastle, que queda aprobado.

2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que, por la sucursal del Banco de la Nación en Bahía Blanca, se entregue á la orden del señor rector del Colegio Nacional de dicha ciudad, la suma arriba indicada con el objeto expresado, debiendo imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando la compra de un terreno para escuela

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De acuerdo con la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Educación y lo informado al respecto por el arquitecto adscrito á este Ministerio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Nacional de Educación para adquirir el terreno que ofrece en venta el señor Rodolfo Puig Lómez, ubicado en esta capital, calle Unión, entre las de San Pedrito y Quirno, midiendo seis metros con tres centímetros (6.m03 cm.) de frente al norte, por seis metros con tres centímetros (6m 03 cm.) de frente al sud, por cincuenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (54m.48cm.) de fondo, formando una superficie total de trescientos veintiocho metros con cincuenta y uno centímetros (328m51) cuadrados, al precio de catorce pesos con sesenta y siete centavos ($ 14,67) moneda nacional el metro cuadrado, lo que hace un total de cuatro mil ochocientos diez y nueve pesos con veinticuatro centavos ($ 4.819,24) moneda nacional.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente en el que doña Lucinda Quiroga de Chaves, por sí y en representación de sus hijos menores, y Julia María Chaves, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don David Chaves;

Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349, que ha establecido el derecho á la pensión, para resolver este expediente, conviene tener presente que el derecho á la pensión emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la caja, y no del fallecimiento, y por lo tanto su existencia no puede depender de la época en que ocurra el fallecimiento, desde que es un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados, por razón de dichos servicios y contribución;

Que si bien es cierto que el causante no fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación, es evidente que tenía derecho á ser jubilado, con goce del sueldo mayor, sin acumularlo con el de los otros empleos, por prohibirlo expresamente el art. 8 de la ley 2219, entonces vigente;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde dar pensión de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 54 m/n), á doña Lucinda Quiroga de Chaves, y Julia María, Adriana, María Luisa Lucinda, Lucinda Esther, David Ernesto Domingo y Gregorio Jorge Chaves, viuda é hijos legítimos del jubilado, don David Chaves.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Lucinda Q. de Chaves, por sí y en representación de sus hijos menores, Julia María, Adriana, María Luisa Lucinda, Lucinda Esther, David Ernesto Domingo y Gregorio Jorge Chaves, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, á doña Lucinda Quiroga de Chaves y Julia María, Adriana, María Luisa Lucinda, Lucinda Esther, David Ernesto Domingo y Gregorio Jorge Chaves, viuda é hijos legítimos del jubilado, doctor David Chaves.

Art. 2º Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc y vuelva, á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que doña María Blanco solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado veintidós años de servicios como maestra de instrucción primaria;

Que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de ciento sesenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por la recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos establecidos por la ley;

Que estas circunstancias, colocan á la recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, ó sea la suma de ciento nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 109.60), á doña María Blanco, preceptora de escuela primaria de la capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña María Blanco, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, ó sea la suma de ciento nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 109,60 m/n) á doña María Blanco, preceptora de escuela primaria de la capital.

Art. 2º Que se pague la presente jubilación, desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva, á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un capitán de fragata

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del capitán de fragata Protasio A. Lamas; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los arts. 6 y 7, título III de la ley 4856,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al capitán de fragata, Protasio A. Lamas, con el (100 %) cien por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 33 años, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6, 7 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de alta á un ingeniero electricista

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Vista la presente solicitud; teniendo en cuenta los informes producidos y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en la armada, en el empleo de ingeniero electricista de 3ª clase, á

don Hugo Carchedi, que se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Visto el resultado de la licitación á que ha llamado la Dirección General de Obras de Salubridad, en virtud del acuerdo de ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., para la ampliación de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas en dicho acto, es la más baja y ventajosa la que corresponde á los señores Horacio C. Federico y Baldassare Raimondi, quienes ofrecen ejecutar esas obras por el importe del presupuesto oficial, con una rebaja del 11 %, si el pago se hace en dinero efectivo y con un aumento de 4 % si en títulos nacionales de deuda interna, de 5 % de interés y 1 % de amortización;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda, á quien se ha consultado, en virtud de lo que dispone el acuerdo de ministros de fecha 7 de febrero del año ppdo., manifiesta que el gasto de estas obras deberá ser hecho en efectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores Horacio C. Federico y Baldassare Raimondi, quienes se comprometen á llevar á cabo las expresadas obras con una rebaja del 11 % del importe de sesenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional (61.883,40 m/n) á que asciende el presupuesto oficial.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 34 (ley 4158) del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

CERRADURAS CON PICAPORTE

Exp. 579 S.

Manifiestan cerraduras de hierro ordinarias, sin picaporte, de la partida 977 y las denuncian como cerraduras con picaporte de la partida 978,

CONSIDERANDO:

Que las cerraduras cuestionadas, constan de llave y de un pestillo de manija, que se considera picaporte, como los pestillos de resorte;

Que las únicas cerraduras que deben aforarse por la partida 977 de 0.20 centavos el kilo, son las que traen unicamente llave;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 978, novecientos setenta y ocho.

REGULADORES AUTOMÁTICOS PARA CALDERA

Exp. 578 S.

Manifiestan repuestos de hierro para máquinas á vapor de la partida 1249, y los denuncian como bombas de la partida 880,

CONSIDERANDO:

Que se trata de reguladores automáticos para el agua de alimentación de calderas y por consiguiente, sin lugar á dudas, de repuestos de máquinas,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

LLAVES DE BRONCE PARA MOTORES

Exp. 577 S.

Manifiestan piezas de repuestos de bronce para motores á vapor, partida 1249, y las denuncian como bronce trabajado en llaves, sopapas y otras piezas de la partida 1002,

CONSIDERANDO:

Que se trata de llaves de bronce para niveles de agua en las calderas de vapor, que no tienen otra aplicación fuera de la máquina á que se destinan, lo que se corrobora con informes de ingenieros mecánicos;

Que el artículo 26 de la ley, dispone que: «las piezas de repuesto de cualquier metal ó materia y de cualquier forma y naturaleza que sean, que se manifiesten como tales y pueda probarse su aplicación á las máquinas á que se destinan, estén ó no comprendidas en la tarifa gozarán de los beneficios acordados en esta ley á la máquina entera»;

Que por lo tanto la indicación de la partida 1249 bis, al remitir á la 1002, las máquinas y piezas de bronce, es al solo efecto del aforo;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión está avaluada á 0 90 centavos el kilo al 5 %.

TARJETAS CON GRABADOS Ó IMPRESIONES EN COLORES.

Consultan aforo que corresponde,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3º del artículo 2º de la ley, grava con el 40 % las tarjetas impresas en general, grabadas ó litografiadas, lo que demuestra que las avaluadas al 25 % en la partida 2715, son las de cartulina blanca ó de color sin ninguna leyenda ó adorno impreso;

Que las tarjetas con diseños ó recuadros impresos de que se trata, pueden utilizarse lo mismo para avisos, que para felicitaciones ú otros usos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 2521, dos mil quinientos veintiuno, al 40 % kilo $ 1.00.

LÁMPARAS DE BRONCE Y HIERRO ENLOZADO.

Expediente 545 S.

Manifiestan lámparas de hierro con bronce para colgar, partida 1600, y lámparas de colgar de bronce y vidrio partida 1602, y las denuncian como lámparas de la partida 1601.

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la lámpara manifestada como de hierro con bronce, no es de las que deben considerarse como tal, pues se trata de un artículo nuevo cuyo tubo lo forma una campana de vidrio y otra de hierro enlozado.

Que en lo referente á la manifestada como de bronce y vidrio, únicamente se ha querido referir la respectiva partida de tarifa á aquellas cuyo receptáculo de la lámpara es de vidrio y no como en el presente caso, que únicamente trae la pantalla de dicha composición. Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la muestra nº 1 es de valor declarado, y la nº 2 pertenece á la partida 1601, mil seiscientos uno.

PAPEL DE EMBALAJE

Expediente 282 G.

Manifiestan cartulina de la partida 2373 y la denuncian como papel de tapas, partida 2594.

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el expécimen de que se trata pasa de 200 gramos el metro cuadrado, esta base solo se adopta para aquellos tipos de papeles que admiten la denominación intermedia de cartulina, dado á ciertos cartones delgados y tersos, semejantes á los usados para tarjetas.

Que en el presente caso se trata de un papel de una hoja, típico para embalaje; por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2594, kilo 0.08 D. E. 0,08

HORNO DE HIERRO Y LADRILLO

Solicitud 158.

Consultan aforo que le corresponde,

CONSIDERANDO:

Que el expécimen consultado no es una cocina de la partida 1005, mil cinco, sino un horno de hierro y ladrillo, dominando este último en su construcción.

Que por consiguiente no está tarifado. Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado.—Noviembre 13 de 1907.—Juan A. Canesa, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 13 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	104	Certificados......	357	1852 80
Para inscribir....	188	Inscripciones.....	206	1780 00
	292		563	3632 80

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial...................	$	223 80
Boletín Oficial......................	»	28 —
Total..............		251 80

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el dia 12 de Noviembre de 1907....	459 892 —	202.352 48	7.303 67	209 656 15	331 25
Total recaudado en el mes corriente	2.906 005 53	1.278.732 09	69 780 15	1.348.512 24	1.363 81
Total recaudado en el transcurso del año corriente..............	100.637.670 81	44.280.864 56	2.413 391 92	46.694 256 48	655.497 63

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RECEPTORIA DE CAMPANA

Planilla demostrativa de las mercaderías entregadas libre de derechos durante el mes de octubre de 1907—Art. 29 del decreto reglamentario de la ley de aduana

Fecha	Clase de documento	Buque: Arboladura	Buque: Nombre	Registro	Procedencia	Consignatarios	Envase: Cantidad	Envase: Clase	Referencia	Aforo	Ad valorem	Valor oficial	Derechos dispensados
Octubre 3	Manif. 192	Vapor	Rosa Fresone	150	Conchillas	F. C. Rosario			500000 k pie. br.call.	1000 ks $ 1	25 %	500 —	135 50
» »	» 193	Lugre?	Alsacia	217	»	»			500000 »	»	»	200 —	135 50
» 4	» 194	Vapor	Rosa Fresone	152	»	»			500000 »	»	»	500 —	135 50
»	» 199	»	»	155	»	»			500000 »	»	»	500 —	135 50
»	» 200	Paileb.	Dom. Fresone	222	»	»			240000 »	»	»	240 —	65 10
»	» 202	Vapor	Zuleika	159	Cardiff	»			3345540 k car. pied.c.	» $ 7	libre	23418 78	23 50
»	» 203	»	Rosa Fresone	160	Conchillas	»			500000 k pie. br.calle	» $ 1	25 %	500 —	135 50
»	» 204	»	Zuleika	159	Cardiff	The River P.	9	fardos	2673 k bolsas algod.	k 0 40	40 %	1337 50	54 75
»	» 205	»	Rosa Fresone	163	Conchillas	F. C. Rosario			500000 k pie br.calle	1000 k. $ 1	25 %	500 —	135 50
»	» 206	Paileb.	La Bognense	227	Asunción	»	399	vigas	20500 m/c mad. dura	m/c 0 28	»	5740 —	55 60
»	» 207	»	Dom. Fresone	228	Conchillas	»			240000 k arena	1000 kps. 0 80	»	192 —	52 09
» 18	» 209	Vapor	Rosa Fresone	166	»	»			500000 k pie. br.calle	» $ 1	»	500 —	135 50
» 22	» 210	»	»	170	»	»			500000 »	»	»	200 —	135 50
» 23	» 211	Paileb	Dom. Fresone	232	»	»			250000 »	»	»	250 —	67 7
» »	» 212	Vapor	Rosa Fresone	173	»	»			500000 »	»	»	500 —	135 55
» »	» 213	Paileb.	Yone	231	Asunción	»	150	»	8000 m/c mad. dura	m/c 0 28	»	2240 —	607 10
» 26	» 214	»	Dom. Fresone	234	Conchillas	»			240000 k pie br.calle	1000 k. $ 1	»	240 —	65 10
» 28	» 215	Vapor	Rosa Fresone	179	»	»			500000 »	»	»	500	135 50
» »	» 216	»	Darwin	171	Cardiff	»			4038685 k carb. pied.	» $ 7	libre	28270 80	28 30
Agosto 12	Exp. J. 9		F.C.B.As. y R.		Campana	F C. Entre R.		venta	50000 k trav. hier. usa	» $ 5		2500 —	2502 50 0

Vº. Bº.—A. OTTONE. Campana, noviembre 1 de 1907. *Bart. Perrone.*

ADUANA DE LA PLATA

Planilla demostrativa de los libres despachos acordados durante el mes de octubre de 1907, de acuerdo con decreto reglamentario de la ley de aduana nº 4933

INTERESADOS	MERCADERÍAS Calidad	Unidad	Cantidad	Aforo		Partida	Valor oficial	Al valor	Derechos dispensados	Procedencia	OBSERVACIONES
S. H. Puleston	Nafta	Kilos	123525	k.	0 10	45	12352 50			Norte América	
P. M. Sánchez	»	»	165250	»	»	»	16525 —			»	
P. Storm	»	»	185981	»	»	»	18598 10			»	
J. Lavarello	»	»	21323	»	»	»	2132 30			»	
Frigorífico The La Plata	Bolsas algod. p. carne cong.	Unidad	33000			17				Inglaterra	
»	» arpill. »	»	44250					8542			
F. Lavalle	Piedra bruta	Kilos	900000	1000 k	1 —	1373	900 —		225 —	Rca. Oriental	Obras del puerto de La Plata
P. M. Sánchez	Carburina	»	174997	k.	0 10	45	17499 70			Norte América	
Diks Daks y Cía.	Kerosene	litros	3670	litro	0 03	194	107 90		110 06	»	
F. C. Bs. As. y Rosario	»	»	152000	»	0 03	194	4468 80		4562 68	»	» » Santa Fe
F. Ctibor	Arena para edificar	Kilos	878000	1000 k.	0 80	823	702 —		5261 25	Rca. Oriental	Obras de salubridad de La Plata
»	Tierra romana	»	1693800	1000 k.	1 10	1484	18631 80			Alemania	» »
»	Piedra bruta	»	152000	»	1 —	1373	152			Rca. Oriental	» »
F. C. del Sud	Carbón de piedra	»	9384690	1000 k.	7 —	9	65702 83			Inglaterra	
F. C. Oeste de Buenos Aires	»	»	8837808	»	7 —	9	61854 66			»	
» »	Carburo de calcio	»	5300	k	0 06	2921	318 —			Norte América	
									10158 99		

Vo. Bo.—PALMARAIN.

P. A.—*C. Dedico.*—La Plata, noviembre 4 de 1907.

Intervine.—*S. A. Oliva,* Cont. Interventor.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 250

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Clasificación obtenida por los alumnos de la Escuela de Caballería en el curso actu l — Existencia de los cuerpos y reparticiones. — Relevo de un juez de instrucción. — Reconocimiento de un aftcial de reserva. — Retiro de un oficial. — Refacción y blanqueo del Hospital Militar Central. — Licencia. — Permiso para contraer matrimonio.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébase la adjunta planilla, en la que se especifica el orden de mérito en que han sido aprobados los oficiales alumnos de la Escuela de Caballería, durante el curso del corriente año.

2º Publíquese en Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

ESCUELA DE CABALLERÍA

LISTA NOMINAL DE LOS OFICIALES ALUMNOS QUE EGRESAN APROBADOS EN 1907, CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO Y DESTINO DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE.

Control	CLASES	NOMBRES	Orden de mérito	PROCEDENCIA
1	Teniente	Don Alfredo Lafuente	1º	Regimiento 6 de caballería
2	» 1º	» Andrés Sabalain	2º	» 8 »
3	»	» Cándido Valdez	3º	Escuela de Caballería
4	»	» Agustín Ferreyra	4º	Regimiento 1 de caballería
5	»	» José V. Benítez	5º	» 2 »
6	»	» Nicolás Ríos	6º	Batallón de Tren
7	»	» Eudaldo Granel	7º	Regimiento 5 de caballería
8	»	» Diego Bagnasco	8º	» 9 »
9	»	» César E. Reyes	9º	» 1 »
10	» 1º	» Guillermo Villafañe	10º	» 3 »

Belgrano, noviembre 2 de 1907.—Vo. Bo.—I. DE O. CÉSAR.—*Rodolfo Frías,* Tte. ayudante.

Existencias de cuerpos y raparticioues:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.—Siendo necesario tener un inventario completo de las existencias que poseen los cuerpos y reparticiones del ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Antes del 31 de diciembre del corriente año, todos los cuerpos y reparticiones del ejército, con excepción de la Dirección General de Arsenales de Guerra, enviarán á la Administración Central un inventario completo de todas las existencias.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Relevo:

Capital Federal, noviembre 8 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de juez de instrucción, solicitado por el teniente coronel retirado, don Angel C. Hernández.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Oficial de reserva:

Capital Federal, noviembre 7 de 1907.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en el examen de competencia oportunamente rendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por el aspirante á oficial de reserva, Dardo de la Canal, de la Escuela de Caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al aspirante á oficial de reserva, Dardo de la Canal.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

———

Retiro:

Capital Federal, noviembre 5 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Eduardo Castagnola, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Eduardo Castagnola, de acuerdo con el artículo 7, capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del (78 %) setenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinticinco años, seis meses, y diez y nueve días, de acuerdo con el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo, y además el (70 %) veinte por ciento que el artículo 65 determina, de biendo pasar á formar parte del ejército de reserva permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Refacciones en el Hospital Militar Central:

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.—Siendo necesario proceder con toda urgencia á las refacciones y blanqueo que requiere el edificio del Hospital Militar Central, para cuyo efecto dispone la Inspección General de Sanidad del Ejército, de la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), acordados por el inciso 6, ítem 12, del presupuesto de guerra; y conviniendo que esas obras sean ejecutadas por administración, dada la premura que éstas requieren,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Sanidad del Ejército, para que proceda á hacer ejecutar por administración, las refacciones y blanqueo que requiere el edificio del Hospital Militar Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc. y pase á la Inspección General de Sanidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—E. S ZEBALLOS.—M. DE IRIONDO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

Licencia:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de prórroga de licencia al coronel don Mariano Grigera, presidente del Consejo de Guerra de Córoba.

2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 7 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán don Justo Rubén Cabezas, del regimiento 2 de caballería de línea, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Irene Quiroga, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Acuérdase al referido capitán un mes de licencia.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

———

Días 10 y 11 de noviembre de 1907

Sin novedad.

———

Lo que se comunica al ejército. de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

———

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR Nº 67

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Dependencia de la inspección de gimnasia y esgrima

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. Conviniendo para la buena marcha de la instrucción, que las clases gimnasia militar en los colegios nacionales, institutos de enseñanza secundaria y polígonos de tiro estén bajo una dirección única,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Inspección de Gimnasia y Esgrima dependerá en todo lo que se relacione con la instrucción de de gimnasia militar en los colegios nacionales, institutos de enseñanza secundaria y polígonos de tiro, de la dirección general de la Instrucción del Tiro y Gimnasia.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

———

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Autorizando la construcción de unas obras

09655—P—907.—Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya una estación en la actual parada del kilómetro 62/185 de su ramal de Machena á Sampacho, que conste de un edificio de pasajeros del tipo aprobado el 5 de agosto de 1905; de una letrina y lamparería del tipo abrobado el 14 de septiembre de 1904, y de un andén de 150 metros de extensión; y para que aumente las vías auxiliares en la estación de cargas, ubicada en el desvío á la cantera que arranca del ramal mencionado en el kilómetro 61/183; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Autorizando la construcción de un galpón

06063-C 907.—Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, para que construya en la estación Giles, un galpón para locomotoras, de acuerdo con las memorias descriptiva y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

Aprobando unos planos

010543-C.907 Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que estab ezca una parada provisoria de trenes en el kilómetro 142,100 de la línea principal, de conformidad con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

Autorizando la construcción de una varias obras

011378 C-907 —Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario para que construya en la estación empalme Graneros las siguientes obras: colocación de barreras dobles de 20 metros de luz en el paso á nivel de la Avenida Central km. 420.511 de la línea principal; colocación de una casilla para guardavía, del tipo aprobado el 23 de mayo de 1906; traslación de la casilla existente á otro lugar (km.420-646); construcción de 1497 metros de desvíos y vías auxiliares; colocación de un semáforo é interlocación de un semáforo existente, y para que ensanche el puente sobre el arroyo Ludueña y la alcantarrilla que allí existe; todos de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

Autorizando la construcción de varias obras

010770 S—907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya en la estación Ingeniero White, un desvío para el señor P. H. Hardcastle, con una longitud de 118 metros, terminando en un paragolpe; y para que prolongue el guardaganado existente y construya otro del tipo aprobado el 8 de marzo de 1904, para el ramal de Puan á Guatraché, todo de

acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de varias obras

010881—P—907.—Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pácifico para que construya en la estación Santa Isabel, un nuevo edificio de pasajeros del mismo tipo aprobado el 5 de agosto de 1905, dotado de una letrina y lamparería del tipo aprobado el 14 de septiembre de 1904, y un andén de 150 metros de longitud; se prolongará el desvío existente en 85 metros; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Estableciendo una parada de trenes

012023-C-907—Noviembre 7 de 1907.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para establecer una parada facultativa de trenes de horario en la estación construida en el km. 6 de su línea principal, entre las de Palermo y Belgrano y hasta tanto se libre al servicio público con carácter definitivo; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección técnica,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada á contar desde el día 1º del corriente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de una cloaca

011383-O-907. Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferro carril del Oeste, para que construya, en el cruce de su líne con la calle Bahía Blanca en Velez Sarsfield, una cloaca de desagüe, con arreglo al convenio con la municipalidad de la capital, y de acuerdo con las memorias desercriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Permitiendo un servicio combinado

010839-S-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y mecánica,

SE RESUELVE:

Permitir á la empresa del ferrocarril del Sud, que los trenes que corren con carácter provisorio en el ramal Tres Arroyos á Lobería, hagan servicio combinado con su línea principal de acuerdo con el horario que presenta, siendo entendido, que antes de librar al servicio público dicho ramal, deberá solicitar de esta Dirección General la inspección correspondiente, debiendo presentar en su oportunidad los planos respectivos.

Comuníqueses, etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

011200-O-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que proceda á modificar el paso á nivel situado en el km. 272 de la línea principal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

011011-B-907.—Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para que construya en la estación Los Alfalfares, una vía auxiliar de 530 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban

Comuníquese, etc., etc

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

009227-S-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya una estación de empalme en el km. 497.119 de su línea á Tres Arroyos, con las siguientes instalaciones: un edificio para pasajeros del tipo aprobado el 28 de julio de 1906; un galpón para carga tipo aprobado el 3 de mayo de 1905; dos tinglados, uno de 1660 metros de superficie cubierta y otro de 1280 metros, ambos del tipo aprobado el 5 de octubre de 1905; un corral brete del tipo aprobado el 13 de junio de 1901; una oficina para encomiendas del tipo aprobado el 23 de enero de 1901; un estanque para agua de litros 4000 de capacidad, tipo aprobado el 23 de octubre de 1906; cuatro casas para empleados del tráfico, una de seis piezas y otra de cuatro, del tipo aprobado el 16 de enero de 1906 y las otras dos serán de tercera clase, dobles de tipo aprobado el 9 de febrero de 1903; letrinas para las casas mencionadas también de tipos ya aprobados; dos guardaganados para el paso á nivel lado norte de la estación y uno en el paso á nivel lado sud, del tipo aprobado el 20 de abril de 1906; 4100 metros de vías auxiliares; una garita para señales, del tipo aprobado el 13 de julio de 1903 y 9 señales; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y quedan aprobados.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

El Louvre Argentino

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intrerventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza y decreto reglamentario de la Prostitución

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

La H. Comisión Municipal,

Ordena:

Art. 1º Consiéntese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior á 301 metros, y que determine el D. E. y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión. En aquéllas podrán establecerse tantas casas cuantas admita su extensión; en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instálen, no haya templos ni establecimientos de educación, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior á 301 metros.

Art. 2º Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su caracter, ni servidumbre de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º Las puertas de entrada de estos locales, distarán por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º Consicéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos ó más casas ó pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior á trescientos un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan ó consideraciones especiales no obliguen al D. E. á limitar el número. En los demás locales á que se refiere la segunda parte del primer párrafo del art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres, siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art 6º Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará á nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual, cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual é intransferible, pudiéndose retirar cuando reiteradas infracciones á los reglamentos y ordenanzas, desórdenes ó delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudados por ese ú otro concepto.

Art. 7º Las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, á cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad, que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta á disposición del Ministerio de Menores, toda mujer que no justifique con los respectivos documentos ó pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º Estarán sometidas á la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio, debiendo la D. E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios, donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º Las mujeres enfermas, que á juicio de la Administración Sanitaria no deban ejercer la prostitución, serán recluídas obligatoriamente en un establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura ó la desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos, será gratuita

Art. 10. Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto contagiosa, de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas á manifestar á la Dirección Sanitaria el domicilio en que se alojen.

Art. 11. Para obtener la eliminación del registro, deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando, sin embargo, la mujer, durante cierto tiempo, bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, de la Administración Sanitaria ó de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino, el respectivo local será inmediatamente desalojado, sin perjuicio de la imposición de las penas á que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13. En la reglamentación de esta Ordenanza, se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes á hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14. Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos ó acciones notoriamente á ello dirigidas, cometidas en la vía pública ó locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose á tal fin el celo de la Policía.

Art. 15. Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquiera de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 á 100 pesos moneda nacional, ó con la clausura temporal ó definitiva del local, ó con una y otra conjuntamente.

Art. 16. En circunstancias excepcionales, el D. E. podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aún cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, á su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan á la presente, la que entrará en vigor el 1º de enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONE.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Agosto 6 de 1907.

Promúlguese.—ALVEAR. — *J. Matti*, prosecretario.

REGLAMENTACIÓN

Decreto de fecha octubre 11 de 1907 — Exp. 30.997 C 907

Art. 1º Para establecer una casa de prostitución, deberá presentarse la respectiva solicitud al D. E. Municipal, el que resolverá el pedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso á la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros, se dará preferencia á la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella como en todos los demás casos, al local que por su ubicación menos molestias produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta á la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitar'a así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede, respecto á la denuncia de los clandestinos.

Art. 2º El permiso se dará bajo la condición de sujetarse extrictamente á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones:

A) Solo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes se dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina ó su extension llegue á la cuadra paralela, aberturas ó vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán, no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.

B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación ú obras, y periódicamente al personal del servicio para fines de limpieza, retirando ó clausurando los medios de acceso cuando estos casos no se produzcan.

C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.

D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa, será de material impermeable. En las piezas se permitirá el de madera machihembrada, encerado ó pintado.

E) Las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimum una altura de metros 3.50 y su capacidad no inferior á 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso ó madera. No serán permitidas las piezas de madera.

F) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.

G) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeable, como el de los inquilinatos Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera de las obras de salubridad, aquéllas tendrán inodoro y caño de ventilación.

H) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

I) Durante el invierno, sólo se permitirá en los pisos de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras ó caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio:

J) Mantener la puerta que dé acceso á la vía pública, totalmente abierta ó cerrada.

K) Tener siempre cerrada la puerta cancel como también las celosías y ventanas exteriores.

L) Tener iluminación en todos los patios.

M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.

N) Tener en cada habitación salliveras con substancias antisépticas y carteles que anuncien la prohibición de escupir en el suelo.

O) Facilitar, sin demora alguna, á las autoridades municipales, la revisión de la casa á cualquiera hora del día ó de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.

P) Colocar en los patios y en todas las piezas los carteles que el D. E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxia de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia, referentes á lo que establece el artículo 13 en su última parte.

Q) Facilitar á los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá á la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.

R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso.

En las casas de tolerancia queda prohibido:

S) Tener en las paredes, pisos ó muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una ó varias personas.

T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.

U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle ó canceles, ventanas ó balcones.

V) Admitir un número exagerado de personas en relación á las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.

X) Celebrar fiestas ó cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4º En las casas de tolerancia sólo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La Intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía, respecto de los antecedentes del portero, y si estos no fueren satisfactorios, aquél deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5º Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan á ese efecto. La que no supiere escribir, puede pedir que firme, á su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente ó hará firmar á su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

A) Al efecto, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción, el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.

B) El Dispensario de Salubridad, requirirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento á lo que dispone el

segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.

C) En el registro especial que llevarán la Inspección General y el Dipensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y números de inscripción.

D) El Dispensario de Salubridad, pasará cada 48 horas á la Inspección General, los datos referentes á las que se inscriban y á las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que faltaren á la visita médica, para notificarles á estas últimas, la multa correspondiente.

E) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga «sana», sino existieran manifiestaciones de sífiles ú otras enfermedades venéreas transmisibles, ó «enferma», en caso contrario. Este certificado caducará á los siete días de la fecha.

F) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas á las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución, la tendrán á la vista en su habitación y á disposición del público

G) Las prostitutas no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional, adonde concurrirán personalmente, llevando la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones del caso El Dispensario de Salubridad sólo hará estas anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.

H) Cuando la mujer á quien se haya otorgado el permiso, tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente á la Inspección Seccional y al Dispensario de Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar, mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6º Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos ó hechos contrarios al orden público, con intervención de las personas que habiten en ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia, se procederá á la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7º La inspección médica se hará:

A) En el Dispensario de Salubridad gratuitamente ó en el domicilio de las inscritas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra á la visita en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 50 de multa por la primera vez y $ 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.

B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean á domicilio.

C) La inspección médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Dispensario de Salubridad y será practicado por los médicos de esta repartición.

D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central ó de cualquier de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profiláxia y otros consejos útiles al público

Art. 8º Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad, serán remitidas acto continuo al Hospital «Juan A. Fernández», para su asistencia médica.

Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad ó por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa, si por cualquier causa no ingresara.

Art. 9º Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo, contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad, bajo pena, cuando así no lo hiciere, de $ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infección.

Art. 10. La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal.

Comprobado el fallecimiento de una inscrita, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario, deberá ir acompañada de un certificado del comisario de la sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables, á juicio de aquella oficina

Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses á la radiada y anulará esa eliminación, si comprobare que la interesada vuelve á ejercer la prostitución.

Art. 11. Considérase prostíbulo clandestino, todo lugar donde se ejerce la prostitución por una ó más mujeres que lo habiten ó que á él concurran habitualmente, sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, Asistencia Pública ó comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición á cada una de las infractoras de la multa de $ 100 m/n. Fuera de ello, á la persona, dueña, inquilina, encargada ó gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13. Cuando en la misma forma del artículo anterior se compruebe que una ó más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que á éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y á aplicarles á cada una la multa de $ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobara que el dueño, inquilino principal, gerente ó encargado encubra ó ampara el acto, se hará acreedor á una multa de $ 100 m/n, y se procederá á la clausura ó desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14. A toda mujer que ejerza la prostitución, sin estar inscrita en el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescrito en los dos artículos anteriores, de los locales que ocupare Si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15. A los efectos de lo dispuesto en el art 14 de la Ordenanza, se hará conducir á la respectiva comisaría seccional, por intermedio de la Policía, á toda persona que infrinja las disposiciones de aquél, con el objeto de hacer constar su nombre y domicilio, para aplicarle por primera vez la multa de $ 50 y la de 100 $ en caso de reincidencia.

Art. 16 Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ordenanza y 3 de este Reglamento, con excepción de los incisos O, S, y T. serán penados con multa de 50 $ por la primera vez, 100 $ en caso de reincidencia, y clausura de la casa por 15 días á la segunda reincidencia.

Las de los incisos F. y G, del art. 5º del Reglamento, con $ 50 la primera vez y $ 100 la reincidencia. Las del inciso H. del mismo, con clausura definitiva.

Las de los incisos O. y S del art. 3º del Reglamento, con $ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inciso T. del art. 3º con clausura por 15 días, la primera vez y definitiva la reincidencia.

Para las demás infracciones, tanto de las disposiciones de la Ordenanza, como de las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán de 50 á 100 $, según el caso.

Art. 17. Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción, dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18. No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento. – ALVEAR. – *C. Saavedra Lamas.*

v·18 noviembre.

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y coloca-

ción de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907. —El secretario. v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, desde el 15 del actual hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de un motor á gas en el Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para el desmonte de 2479 $\frac{156}{1006}$ m³ tierra de la calle Monasterio (e) Uspallata y Tupungato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de noviembre de 1907.—El secretario. v-15 noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Pampa, de Melian á Zapiola, Vidal de Aviles á Virreyes y General Paz de Pino á Pampa, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 y 1/2 p.m. —Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907.—El secretario. v-14-noviembre.

Licitación para la construcción de un muro de cerco y nichos para urnas en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907.—El secretario v-14-noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario. v-21-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

Un bulto marca Anchorena número 35 venido por el vapor Cap. Blanco, entrado al puerto en junio 5 1907; 1 bulto B. Varela s/n Eulager, junio 6 1907; 1 bulto Andrés Josbo Lombardía, junio 7 1907; 1 bulto M. Graude «Aragon», junio 26 1907; 1 bulto A. Argentina, junio 28 1907; 1 bulto A. López Cía. León XIII, junio 28 1907; 1 bulto, E D T s/n Chili, julio 2 1907; 1 bulto, Gervasio Obe ídem ídem ídem; 1 bulto A. F en diamante Romenz, julio 3 1907; 1 bulto, B. Juan Bastiani nº 1 Bologna, julio 3 1907; 1 bulto, M. Fostini Birgil, julio 4 1907; 1 bulto, Nhuznette s/n Occadian, julio 5 1907; 1 bulto, J. Kier nº 870 Cap. Vilano, julio 7 1907; 1 bulto, ídem ídem ídem; 1 bulto, W. Lchemar, ídem ídem; 1 bulto, M. di Mariza nº 311 ídem ídem; 1 bulto A. P. nº 312 Highlan Ope, julio 8 1907; 1 bulto, A P. nº 1565 ídem ídem ídem; 1 bulto, D, J. Anderson, Wilton, julio 8 1907; 1 bulto J. Decher, Italia, julio 8 1907; 1 bulto, Rosds Esg. nº 216/21 M. Gallart, julio 10 1907; F. C. C. su cuadrado Provence, julio 10 1907; 1 bulto, M. R. L. vapor Petrolio, julio 11 1907; 1 bulto Hisconich, ídem ídem; 1 bulto, M. Saralegui, Pampá,; 1 bulto, J. Drcher ídem ídem julio 11 1907; 1 bulto, L. Pérez Magallen, julio 12 1907; 1 bulto, L. Pérez, Rorvney julio 12 1907; 1 bulto M Rechts, Rasbion, julio 12 1907 1 bulto, O. E. M. nº 522, Drunngarth julio 12 1907, 1 bulto, s/m s/n, Hiemburg julio 13 1907; 1 bulto, M. H. Cap. Roca, julio 13 1907; 1 bulto, L. L. C. nº 1090 Aragauya, julio 3 1907: 1 bulto marca A C contramarca N número 1281 venido por vapor «Araguaya», procedente de Hamburgo entrado al puerto en julio 16/907; 1 bulto D M ó A R nº 31 del Araguaya íd íd íd; 1 bulto B A nº 1 íd íd íd íd; 1 bulto J Muller íd íd íd íd; 1 bulto G. Kincher Cap Roca Hamburgo, julio 22/907; 1 bulto Gildo Milloeren «Orion», Río Janeiro, julio 24/907: 1 bulto A. Menegini «Normandaz» Liverpool julio 24/906; 1 bulto E D C nº 2 íd íd íd; J Drechir «Savoia» Génova julio 25/907; 1 bulto F W nº 1 «Coronna» Londres julio 26/907; 1 bulto P R ««Hingland Holfe» Liverpool julio 27/907; 1 bulto doña R Sastres «P. de Satrustegui» Barcelona julio 27/907; 1 bulto S. Fostou íd íd íd íd; 1 bulto Mein Denantro «Reambra» Liverpool julio 29/907; 1 bulto D Cartaguita íd íd íd; 1 bulto íd íd íd íd; 1 bulto R H Entre Ríos Hamburgo julio 29/907; 1 bulto Raimi «Grita Alene» Amberes julio 25/907; 1 bulto Ascome «Amazone» Burdeos julio 29/907; 1 bulto J V H s/m; 1 bulto «Amazone» julio 29/907; 1 bulto S B s|m nº 107 Hilarius Liverpool julio 31/907; 1 bulto L S nº 107 íd íd; 1 bulto M Maly Popp «Vunar» Liverpool julio 31/907; 1 bulto M F n 598 «Cap Blanco» Hamburgo agosto 1/907; I. R. 627 íd íd íd íd; 1 bulto R. Heinrberg s/m íd íd íd; 1 bulto J B C en cuadrado n 19/30 «Higland Brigdi» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto S F s/m «Heldca» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto L Perez íd íd íd; 1 bulto J S H íd íd íd; 1 bulto F C n 102 íd íd íd; 1 bulto L P en diamante «Clide» Souft; 1 bulto Astrusor íd íd íd; 1 bulto J D íd íd íd; 1 bulto J Drehir «Aquitaine» Marsella agosto 8/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto I F S núm. 6785 «Génova» Liverpool agosto 8/907; 1 bulto E M 3923 «Speranza» Génova agosto 10/907; 1 bulto M en diamante «Hilarius« Liverpool agosto 10/907; 1 bulto B B 56285 «Cap Ortegal» Hamburgo; A Brunetti 109 íd íd íd; 1 bulto Caocte s/n Atlantique, Burdeos agosto 13/907; 1 bulto Ashwr s/n Atlantique, 1 bulto Mase Jaerti nº 752 San Nicolás Aleman, Hamburgo, 1 bulto 324 en Diamante contramarca H M Eden Hall Linfool ídem ídem 1 bulto 1 bulto Julio P. A. Troude, Havre agosto 19 1907; 1 bulto J. B. Sencfort Amazón, Southampton agosto 20/907; 1 bulto L Pinati H F Aaqurt, junio 26/907; 1 bulto Granemkaese ídem ídem ídem ídem; 1 bulto A M B Chili, Burdeos julio 2/907; H J Osborne 514 Oron Souft, julio 22/907; M Fraga s/n 1º de Mayo, Punta Arena febrero 9/907; E la Confianza, Río de la Plata enero 7/907; 1 bulto P Seco, Colombia Labrador febrero 26/907; E 1 bulto E la Confianza Río de la Plata, Monteriano abril 13/907; 1 bulto E Guidice Bealin, Asunción febrero 2/907; 1 bulto M Malsera Londres, Paisandú marzo 28/907; 1 bulto Kropf Hustri Eolo Montevideo 1 bulto E de Castillo, ídem ídem 1 bulto Roque Farein P de "Satrustegui, Barcelona abril 1/907; 1 bulto Dil Pico Cap Blanco, Hamburgo agosto 1/907; 1 bulto Leciem nº 100 H ídem ídem ídem; 1 bulto Berukio s/n Atlantique Marsella C Biccou varios bultos Barkum Bremen; 1 bulto s/m s/n Algerie Genova enero 1907; 3 bultos s/m Amazones, Marsella mayo 19/907; 1 bulto Gerino Boroitmo Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto s/m s/n Savoia, Genova enero 31/906; 1 bulto Gerrano Ferrano, Bologna mayo 5/907; 1 bulto s/m s/n Siena, Genova julio 31/906; 1 bulto s/m s/n Magellan, Burdeos octubre 9/906; 1 bulto s/m 187 Sturgart, Bremen junio 4/907; 1 bulto D A 543 Orlenais,

Génova marzo 9/907; 1 bulto s/m s/n Mendoza, Génova mayo 28/907; 1 bulto C S Cap Blanco, Hamburgo mayo 16/907, 1 bulto M S Navarra, Hamburgo mayo 4/907; 1 bulto s/m Thames, Soupton junio 22/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, junio 30/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, mayo 5/907; 1 bulto Eloisa Fusse, ídem ídem; 1 bulto Mis Charles Hay Voltaire, Glasgons mayo 4/907; 1 bulto s/m s/n Veronese mayo 19/07; 1 bulto s/m s/n Sicilia, Génova mayo 26/907; 1 bulto s/m s/n P. de Satrústegui, mayo 9/907; 1 bulto A. Barre Siena, Génova junio 2 1907; 1 bulto V. C Michilli Umbría, Génova junio 21 1907; 1 bulto Galirito Caruilla Roxroy, Bremen junio 27 1907; 1 bulto s/m s/n Araguaya, Southampton junio 11 1907; 1 bulto T. S. Córdoba Génova, junio 29 1907; 1 bulto J. Perello Mora León XIII, junio 26 1907; 1 bulto Ernesto Casara Sicilia, Génova mayo 4 1907; 1 bulto s/m s/n Navarra, mayo 24/907; 1 bulto J. G P. de Satrústegui Barcelona, mayo 29 1907; 1 bulto J. B Erlangul, Bremen mayo 25 1907; 1 bulto s/m s/n Sicilia Génova junio 14 1907; 1 bulto s/m s/n Atlántique, mayo 7 1907; 1 bulto Angelo di Sisti Bologna, Génova mayo 7 1907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto ídem ídem ídem ídem; 1 bulto ídem ídem ídem; 1 bulto ídem ídem ídem; 1 bulto s/m s/n Erlaugol Bremen, mayo 29 1907; 1 bulto s/m s/n Danube, mayo 19 1907; 1 bulto H. G. Araguaya, noviembre 4 1907; 1 bulto Carabasa Araguaya, ídem; 1 bulto F. F. France, enero 2 1907; 1 bulto s/m s/n Argentina, noviembre 7 1907; 150 sillas de varios vapores.

v 14 noviembre

---

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m s/n ídem ídem ídem 1 lío bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem. El jefe.

v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Álvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ríos Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima. Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Álvarez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dussot; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios.

v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Suárez — Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22 noviembre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por sí y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907. — El secretario.

v-22 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola. —Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. — El Secretario.

v-19 noviembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

En la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se recibirán propuestas el día 18 del corriente á las 3. p. m. para la provisión y colocación de diez y seis cintas transportadoras.

Los interesados pueden consultar en la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata el pliego de condiciones y planos. — Calle Belgrano y dique 2. - Edmundo Palma.

v 18-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular. — Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1907. — P. A. A. Mallea, oficial 1º.

v-6-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanco, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1907. — A. Mallea. Oficial 1º v 14 noviembre

---

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tucumán, noviembre 14 de 1907. — La Administración.

v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. — Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60 — La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario.

v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con

el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel-Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 30 noviembre

---

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo /908

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v 9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. nº. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era comerdor, como la zona solicitada resulta libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos:—E. Hermitte.

Nº 630-v 18-noviembre.

Expediente K 2927.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia nº 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, limitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P. A., Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada que se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20.000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 631-v-18 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. C. 4859. 1905.

Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto, de fecha junio de 1906, se concedió al señor Enrique Cibils, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 22 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, con la siguiente ubicación: cinco mil metors frente al Río Neuquen, por cuatro mil de fondo, tomando como base el límite este del cateo solicitado por el señor Samuel Zavalla en el expediente 2987-Z-1905. Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v 14-nov

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.926



Noviembre 12 de 1907.—Elliott & Sons, Limited.—Artículos de las clases 11 y 75.

v-19-noviembre.

Acta nº 21.890

Compañía Nacional de Bebidas
sin Alcohol Buenos Aires

Champagne
sin alcohol

Producto Garantido
de Puro Jugo de Frutas

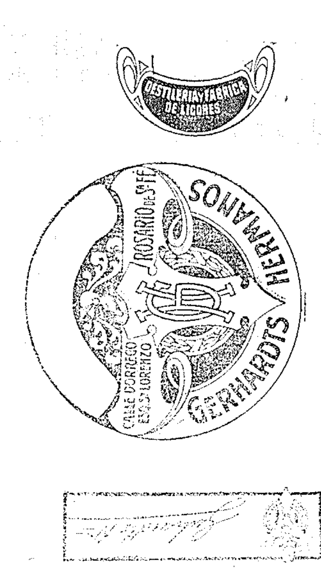
Noviembre 6 de 1907.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.900



Noviembre 7 de 1907.—Helwing y Emanuel.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.893



Noviembre 6 de 1907.—Gerhardts Hos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.897



Noviembre 6 de 1907.—Sociedad Anónima La Negra Maschwitz, Rey Limitada.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.894

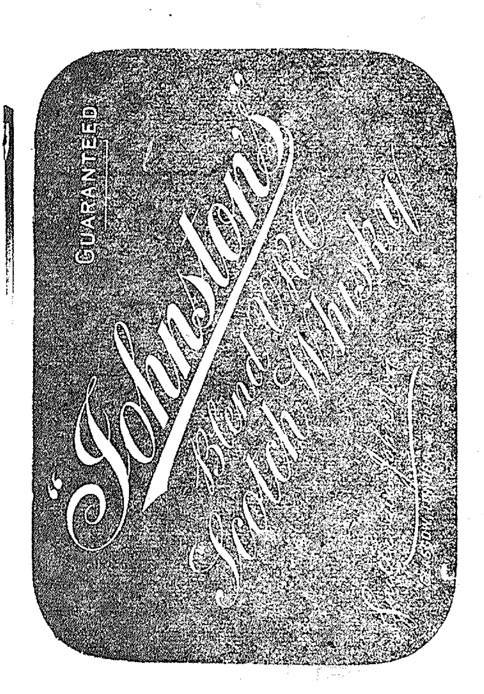


EL OBRERO

MARCA REGISTRADA

Noviembre 6 de 1907.—Domingo Noceti y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.895



Noviembre 6 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 68.
v 15-noviembre.

Acta nº 21.912

«FUSILLI»

Noviembre 8 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de clase 80.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.270



Agosto 20 de 1907.—Guissani y Taiana.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS CARAS»

Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite. v-18-noviembre.

Acta nº 21.905



Noviembre 8 de 1907.—Hermann Gödeken.—Artículos de la clase 64. v-16 noviembre.

Acta nº 21.907

«PRINTANIERS»

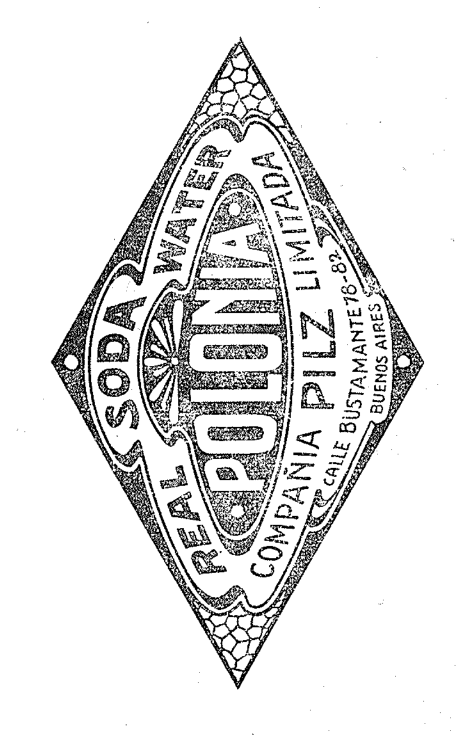
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.908

«SULTANINES»

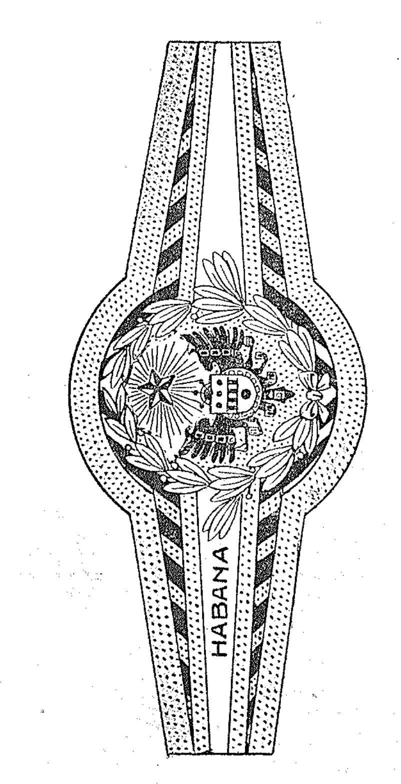
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre

Acta nº 21.909



Noviembre 8 de 1907.—Compañía Pilz Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.892



Noviembre 6 de 1907.—Antonio Navarro.—Artículos de la clase 57. v-14-noviembre.

Acta nº 21.910

«SINGERLINA»

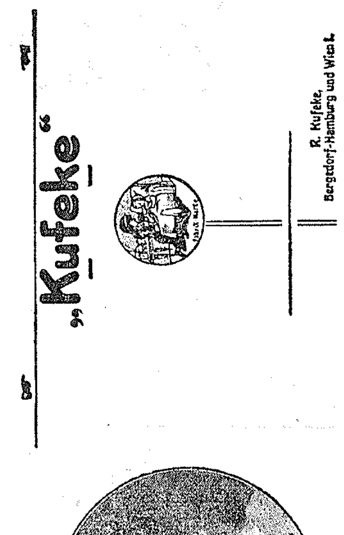
Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Aceites minerales y lubrificantes de la clase 9. v-16-noviembre.

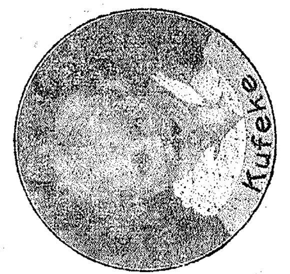
Acta nº 21.914

«KLYTIA»

Noviembre 8 de 1907.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79 v-16 noviembre.

Acta nº 21.915





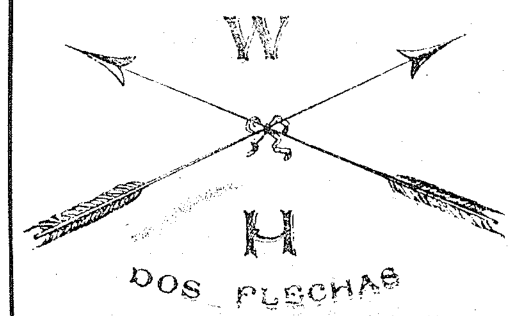
Noviembre 8 de 1907.—R. Kufeke.—Artículos de las clases 1, 11, 13, 61 á 71, 78, 79, levaduras, leche y hielo de la clase 80. v-16 noviembre.

Acta nº 21.899



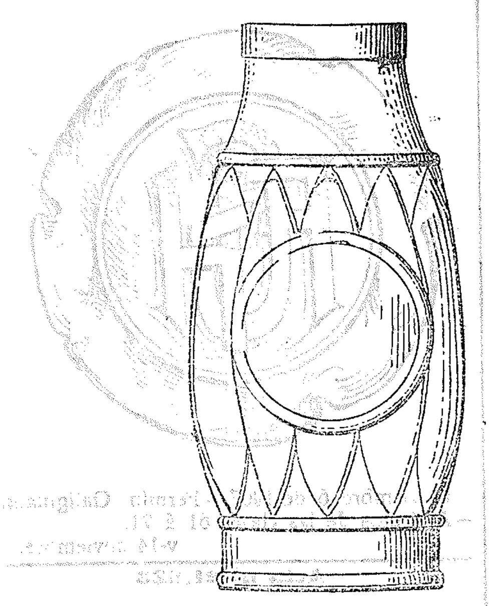
Noviembre 7 de 1907.—Aktieselskabet Bryn Taendstikfabrik.—Artículos de la clase 12. v-16-noviembre.

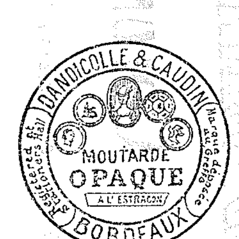
Acta nº 21.896



Noviembre 6 de 1907.—S. Hirsch & Cía.—Artículos de las clases 32 y 38 á 42. v-14-noviembre.

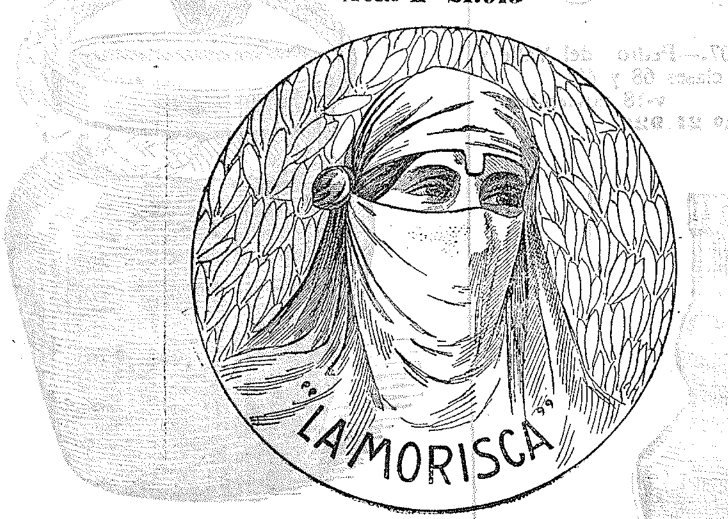
Acta nº 21.906

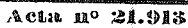




Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de la clase 64 (envase). v-16-noviembre.

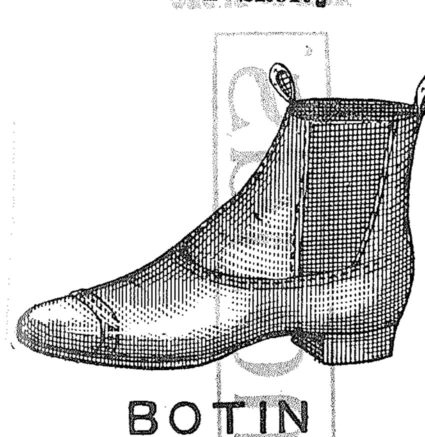
Acta nº 21.913





Noviembre 8 de 1907.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.917



BOTIN

Noviembre 8 de 1907.—Wallaert Fréres.—Hilos de las clases 44 á 47. v-16-noviembre.

Acta nº 21.920

«CORDIALE»

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.916

Captol

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Mühlens.—Lociones para la cabeza de la clase 58. v-16 noviembre.

Acta nº 21.918



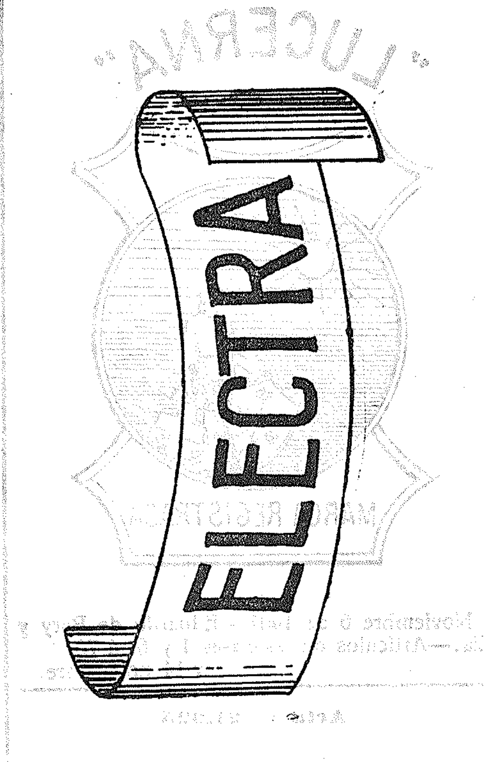
Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.902

JUNIOR

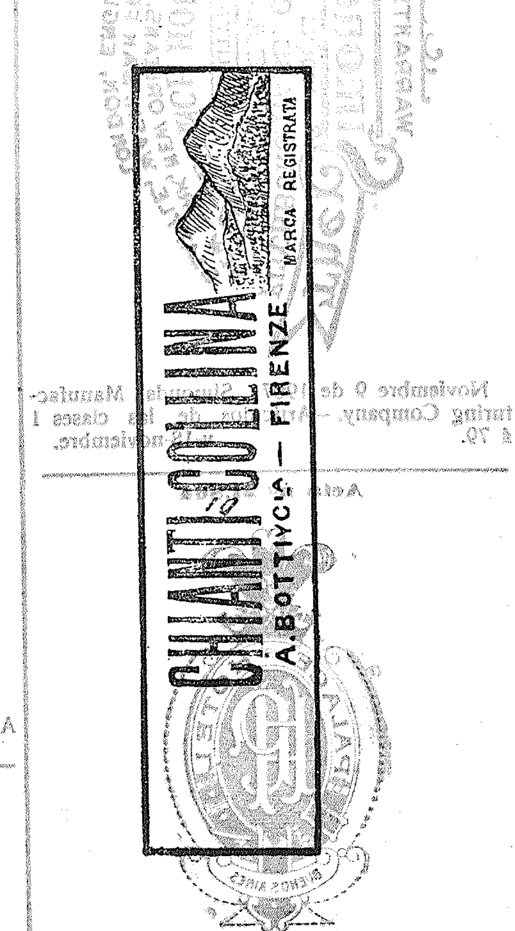
Noviembre 7 de 1907.—Mengenthaler Linotype Co.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-16-noviembre.

Acta nº 21.266



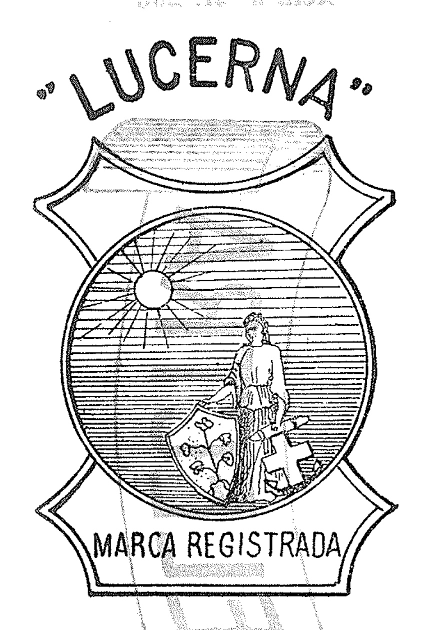
Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.898



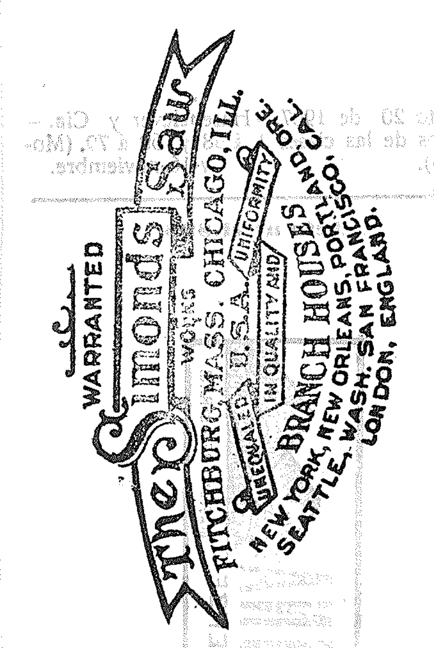
Noviembre 7 de 1907.—Agustín Botti y Cía.—Vinos de chianti de la clase 68. v-16-noviembre.

Acta nº 21.889



Noviembre 6 de 1907. - Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70.
v-14 noviembre.

Acta nº 21.925



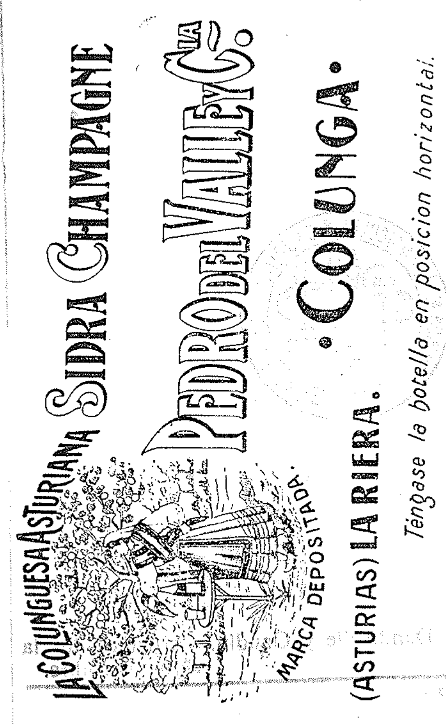
Noviembre 9 de 1907. Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-noviembre.

Acta nº 21.864



Noviembre 2 de 1907.—Federico Rast.—Artículos de las clases 59 á 71.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.921



Noviembre 9 de 1907.—Pedro del Valle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-18 noviembre.

Acta nº 21.922



Noviembre 9 de 1907. Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-18-noviembre.

Acta nº 21.911

«COSERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.887



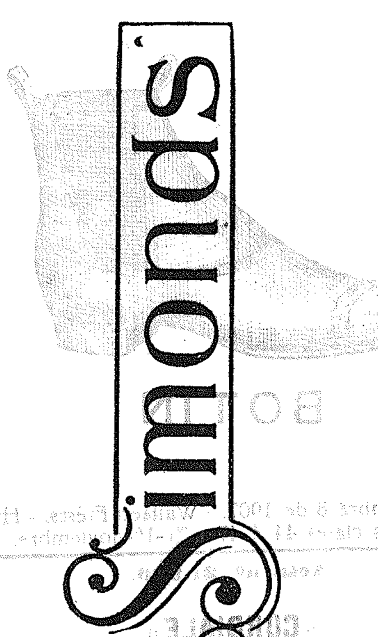
Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana—Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 noviembre.

Acta nº 21.923



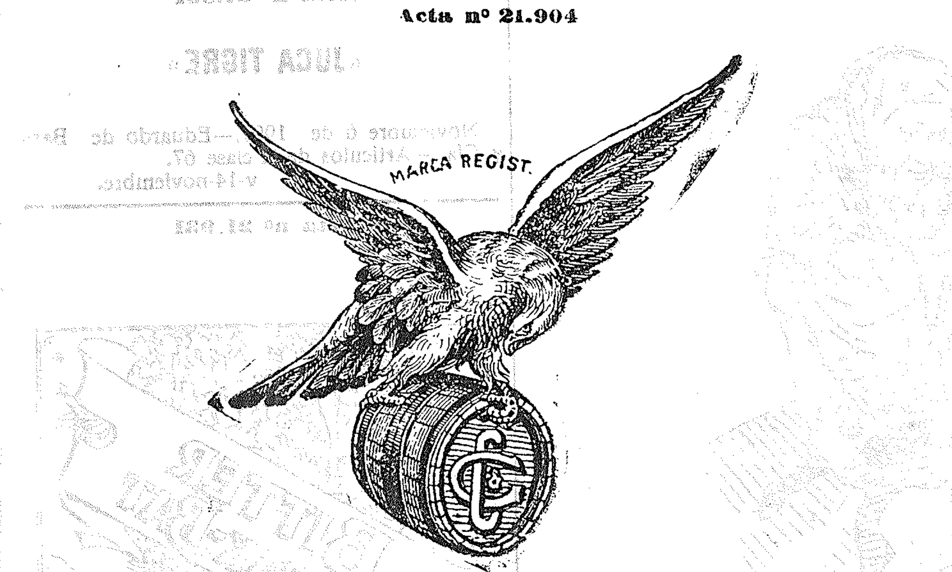
Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-19-noviembre.

Acta nº 21.924



Noviembre 9 de 1907.—Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-noviembre.

Acta nº 21.904



Noviembre 8 de 1907.—Chiappe y Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.919



Noviembre 8 de 1907.—Actien Gesellschaft vormals Burgeff y Cía.—Vinos de la clase 68.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.932



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.930







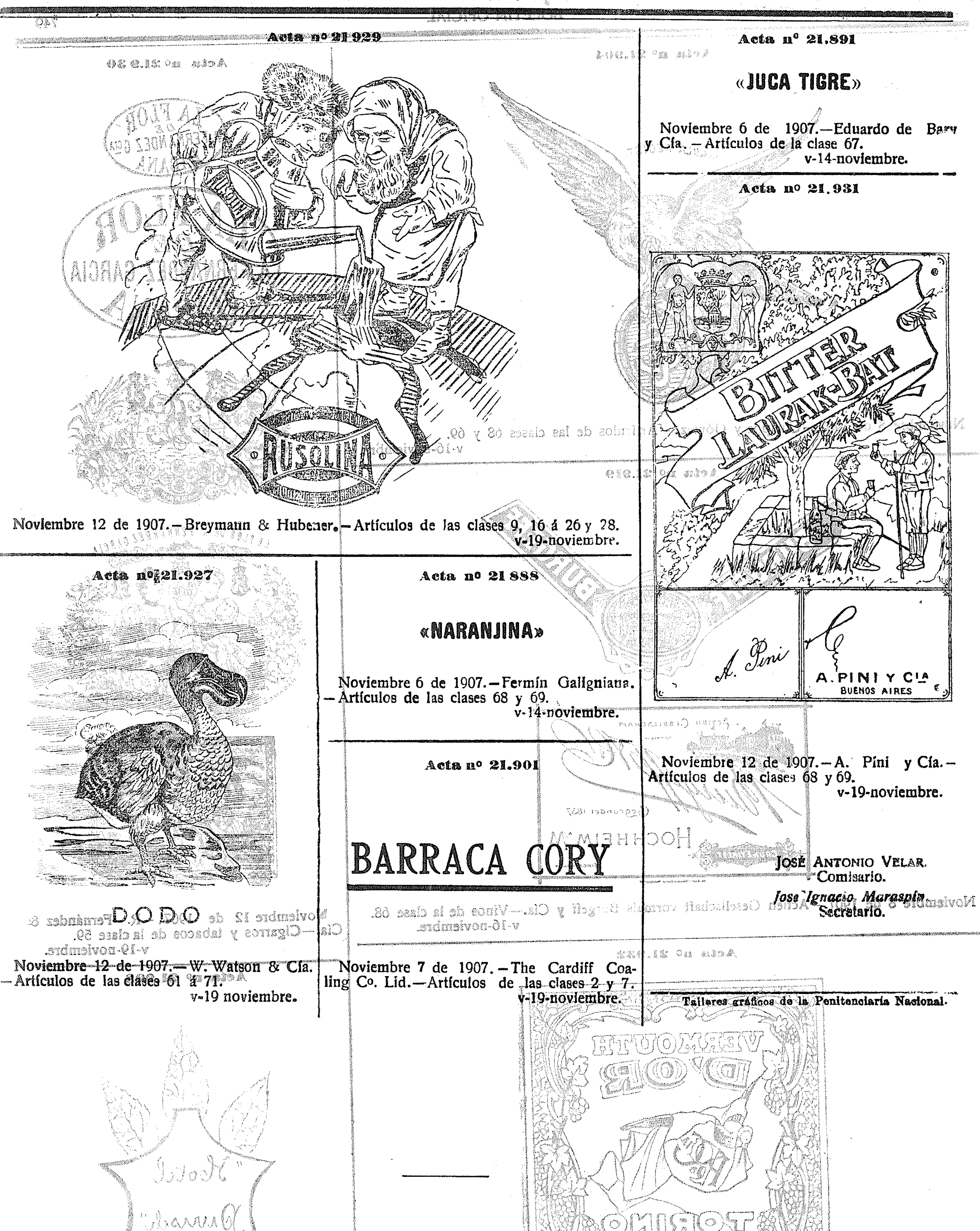


Noviembre 12 de 1907.—R. Fernández & Cía.—Cigarros y tabacos de la clase 59.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.928



Noviembre 12 de 1907.—Francisco Musella—Artículos de las clases 61, 62, 63, 65, 66, 68 y 69.
v-19-noviembre.



Acta nº 21 929

Noviembre 12 de 1907.—Breymann & Hubener.—Artículos de las clases 9, 16 á 26 y 28.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.927

DODO

Noviembre 12 de 1907.—W. Watson & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-19 noviembre.

Acta nº 21 888

«NARANJINA»

Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galligniana.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.901

BARRACA CORY

Noviembre 7 de 1907.—The Cardiff Coaling Cº. Lid.—Artículos de las clases 2 y 7.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.891

«JUCA TIGRE»

Noviembre 6 de 1907.—Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de la clase 67.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.931

Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.